

informe favorable de la Dirección General de Abastos. Posteriormente, el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional, se promulgó otro Real Decreto que daba nueva configuración a ciertos aspectos del Consorcio, y en base a esta disposición se dictó el Reglamento de seis de octubre de mil novecientos treinta, modificado por el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno, y por el de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, introduciéndose nuevas modificaciones, finalmente, por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, dictado a propuesta del Ministro de Agricultura.

El Consorcio, que ha venido actuando desde mil novecientos veintiséis hasta la fecha con una doble función comercial e industrial, prestando unos indudables servicios y cumpliendo con toda lealtad y fidelidad los fines para los que fué creado, encuentra hoy, debido a la regulación del suministro de harina y pan, así como por la desaparición de la limitación en cuanto a los servicios directos, una radical alteración de su marco de actuación, por lo que se hace imprescindible dictar una disposición adecuada en orden al Consorcio.

En este sentido, el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid, en reunión celebrada el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, acordó solicitar su disolución, pues en otro caso se verá desbordado e incapaz de enfrentarse con las obligaciones que sobre el mismo pesan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento del Consorcio, el trámite a seguir para su disolución no es otro sino dictar una resolución del poder público que debe ser adoptada a propuesta del Ministerio de quien depende dicho Organismo, dependencia que, de acuerdo con las disposiciones inicialmente invocadas, y en especial por el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, corresponde al de Agricultura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento por el que se rige el referido Organismo.

Artículo segundo.—Se faculta al Consejo de Administración de dicho Consorcio para proceder a la liquidación definitiva del patrimonio de dicha Entidad en el plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Consorcio, el remanente que exista se aplicará a fines relacionados exclusivamente con la industria del pan, en la forma que a petición del Consorcio autorice el Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10735 *DECRETO 1474/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera a ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10736 *DECRETO 1475/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villayasas (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villayasas (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villayasas (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10737 *DECRETO 1476/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lubia (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lubia (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lubia (Soria).